



MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/21

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 44/15
“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE FILTROS
ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL,
COSMÉTICOS Y PERFUMES”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 51/08, 44/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que resulta necesario incluir nuevas sustancias en la lista de filtros ultravioletas permitidos para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Modificar la Resolución GMC N° 44/15 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de filtros ultravioletas permitidos para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” para incluir en la “Lista de filtros ultravioletas permitidos para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” los siguientes números de orden y observaciones:

N° ORD.	SUSTANCIA (NOMBRE INCI)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA AUTORIZADA
40	Phenylene Bis-Diphenyltriazine (3)	5%
41	Methoxypropylamino Cyclohexenylidene Ethoxyethylcyanoacetate (4)	3%

(3) Prohibido en productos cuya aplicación pueda provocar exposición por inhalación. La concentración de las impurezas methyl-pyrrolidone e hidrazine debe mantenerse a nivel de trazas.



(4) Prohibido en productos cuya aplicación pueda provocar exposición por inhalación.

- *No usar con agentes nitrosantes.*
- *Tenor máximo de nitrosaminas: 50 µg/kg.*
- *Embalar/conservar en recipientes libres de nitritos.*

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 22/II/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/VIII/21.